



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

JUEZ SUSTANCIADOR: DR. ALI LOZADA PRADO

CAUSA No: 0001-18-IP

Abg. **LUIS RAMIRO SIMBAÑA VASCONEZ**, por mis propios derechos como ecuatoriano con cédula de ciudadanía 17077793178, mayor de edad, estado civil divorciado, en calidad de proponente de la Iniciativa Popular Normativa y como presidente del FRENTE DE VEEDURÍA DE PARTICIPACIÓN DE TAXI CONVENCIONAL COMPARTIDO (FEVEPTAXCC), dentro del juicio No 0001-18-IP, amparado en los Art. 11, Art. 66 numeral 23, Art. 75, Art. 76, Art. 82, Art. 103, Art. 169, Art. 226, Art. 227, Art. 424, Art. 425 de la Constitución de la República y Art. 13 y más perteneciente a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de la forma más respetuosa, comparezco y solicito ante usted se de trámite a la Causa No: 0001-18-IP lo más pronto posible bajo los siguientes fundamentos.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1.1 La iniciativa popular normativa presentada ante el municipio de Quito lleva 4 año sin recibir el trato que le corresponde según ley; lo cual se desmarca de los plazos y términos correspondiente a este tipo de causas. Quebrantando así el principio de celeridad correspondiente a este proceso

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...”

1.2 De la misma forma, el Municipio de Quito en ningún momento a enviado las firmas que respaldan a esta iniciativa para su verificación a la autoridad competente. Violando así el derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución de la república, de todos los interesados.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”




1.3 Finalmente; al tener como objetivo esta propuesta la regulación y legalización de una nueva fuente de empleo con un gran apoyo e interés, tal y como lo evidencia las 75000 firmas de respaldo. Hay un quebrantamiento al derecho al trabajo, consagrado en el Art. 33 de la constitución, de lo de los suscriptores a esta causa.

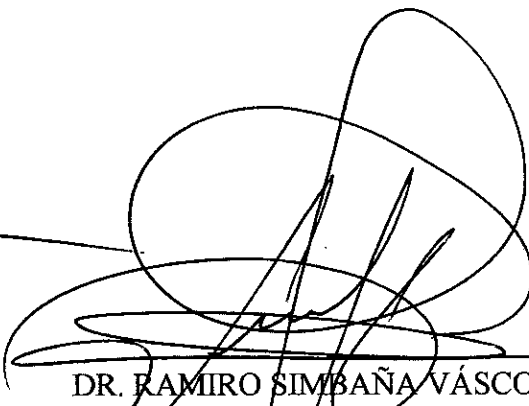
“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

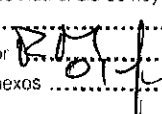
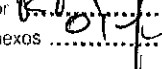
II. NOTIFICACIÓN

Notificaciones recibiré en los casilleros No 2638 de la Corte Constitucional, casillero electrónico 1707793178, a los correos electrónicos luis.simbana.vasconez@gmail.com. duolosmellizos@hotmail.com. Reiteramos la autorización expresa para que nuestros abogados defensores, Dr. Ramiro Simbaña Vasconez y Dr. Ángel García Peña.

Firmamos como abogados defensores.


DR. ANGEL GRACIA PEÑA
ABOGADO


DR. RAMIRO SIMBAÑA VÁSCONEZ
ABOGADO

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
MAT. 17-2002-354 F.A. MAT. 17-2016-1003 F.A.
Recibido el día de hoy 21-09-2020 a las 10:40
Por 
Anexos 
FIRMA RESPONSABLE